

**CFE Generación II****Suministro de Carbón Mineral Térmico para la C.T. Presidente Plutarco Elías Calles**

Auditoría De Cumplimiento: 2022-6-90UHS-19-0052-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 52

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar los recursos ejercidos para el suministro y la adquisición de carbón mineral térmico para la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, a fin de verificar que los procedimientos de contratación se realizaron conforme a la normativa; que la recepción de los bienes, servicios y su pago se sustentó con la documentación justificativa y comprobatoria; y que el registro contable y presupuestal se realizó con base en las disposiciones aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	7,279,222.3
Muestra Auditada	7,279,222.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

El universo y la muestra por 7,279,222.3 miles de pesos, se integró por las erogaciones correspondientes a la adquisición y suministro de carbón mineral térmico para su uso en la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles (CTPPEC) en 2022. Al respecto, se constató que en 2022, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) pagó 5,752,604.1 miles de pesos, por dos contratos suscritos mediante Adjudicación Directa Internacional en 2021 y 2022 para el suministro de hasta 780,000 toneladas métricas (TM) +/-10.0% y 8,500,000 TM +/-10.0% de carbón mineral térmico, respectivamente; adicionalmente se pagaron 1,526,618.2 miles de pesos, correspondientes al suministro de hasta 355,000 TM +/-10.0% de carbón mineral térmico proveídos por la Empresa Filial CFenergía, S.A. de C.V. (CFenergía), como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DEL UNIVERSO Y LA MUESTRA (Miles de pesos)				
Núm. de procedimiento	Tipo de adjudicación	Número de contrato	Concepto	Pagos a diciembre de 2022
CFE-0500-ADAAA-0001-2022	Adjudicación Directa Internacional	700522226	Suministro de aproximadamente 8,500,000 TM +/-10.0% de carbón mineral térmico de importación para la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles	2,947,900.2
CFE-0500-ADAAA-0001-2021	Adjudicación Directa Internacional	700521073	Suministro de aproximadamente 780,000 TM +/-10.0% de carbón mineral térmico de importación para la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles	2,804,703.9
NA	Contrato intercompañías celebrado entre la EPS CFE Generación II y CFenergía	700521938	Suministro de aproximadamente 355,000 TM +/-10.0% de carbón mineral de importación para la CTPPEC	1,526,618.2
Total del universo y muestra				7,279,222.3

FUENTE: La integración de las entregas y pagos relacionados con el suministro de carbón mineral térmico para la C.T. Presidente Plutarco Elías Calles a diciembre 2022.

Los recursos para las erogaciones por las contrataciones de los bienes y servicios señalados anteriormente se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio de 2022, en el Tomo VIII, apartado Información Consolidada de las Empresas Productivas del Estado, Comisión Federal de Electricidad, Información Presupuestaria, del Estado Análítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional – Programática de CFE Generación II, dentro del Gasto de Operación asignado al programa presupuestario E561 Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica.

### **Antecedentes**

La Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles (CTPPEC) se ubica en la localidad de Petacalco, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, en el estado de Guerrero, la cual cuenta con siete unidades generadoras, de las que seis de ellas son de tipo dual, es decir, operan con carbón mineral como combustible principal y combustóleo como combustible alternativo, con una capacidad generadora de energía de 350 MW (megavatios) cada una. La unidad 7 opera sólo con base carbón mineral, con una capacidad generadora de 678 MW y comenzó operaciones en 2010, en tanto que las otras seis tuvieron un inicio de operaciones en 1993 (U1 a U4) y 1994 (U5 y U6). La capacidad instalada de la Central es de 2,778.4 MW.

Se identificó que para el ejercicio 2022, la CTPPEC tuvo vigentes tres contratos para la adquisición y suministro de carbón mineral térmico con un proveedor externo y con CFenergía, los cuales tuvieron entregas de carbón de enero a diciembre de 2022, con carbón mineral proveniente de Colombia y Canadá.

## Resultados

### 1. Marco normativo

Con el análisis de la documentación, efectuado mediante procedimientos de auditoría, y de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados para determinar el alcance, la naturaleza y muestra de la revisión.

Por lo anterior, se constató que para el suministro y la adquisición de carbón mineral térmico para la CTPPEC, la CFE y la EPS CFE Generación II contaron con la normativa interna de aplicación general vigente para 2022, de la cual se comprobó que se publicó, autorizó y difundió al personal, como se indica a continuación:

#### NORMATIVA APLICABLE A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LA EPS CFE GENERACIÓN II

Núm.	Nombre	Fecha	Autorización / Publicación
1	Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).	11 de agosto de 2014	Sí
2	Reglamento de la Comisión Federal de Electricidad (RCFE).	9 de febrero de 2015	Sí
3	Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.	12 de abril de 2017 Modificaciones: 20 de diciembre de 2019, 4 de febrero, 10 de mayo de 2021, y 22 de junio de 2022.	Sí
4	Estatuto Orgánico de la EPS CFE Generación II	19 de mayo de 2021	Sí
5	Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGMAACSyEO).	29 de noviembre de 2019, 31 de enero de 2022 Modificaciones: 20 de diciembre de 2022	Sí
6	Manual de Organización General de la Comisión Federal de Electricidad.	25 de abril de 2018 y 30 de junio de 2023	Sí
7	Criterios Operativos DCA-001. Criterios operativos para el Adecuado Cumplimiento de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DIG'S), en los Procedimientos de Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios, y para la Mejor y Oportuna Ejecución de los Contratos de Adquisición de Bienes, Arrendamientos o Contratación de Servicios.	10 de diciembre de 2020	Sí

Núm.	Nombre	Fecha	Autorización / Publicación
8	Políticas y Procedimientos para la celebración de operaciones entre CFE, sus EPS, EF u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa.	6 de julio de 2016	SÍ
9	Procedimiento Técnico para Realizar la Inspección y Aceptación de Bienes.	21 de diciembre de 2021	SÍ
10	Manual Institucional de Contabilidad	6 de diciembre de 2012 y 6 de junio de 2023	SÍ
11	Lineamientos para la celebración de contratos plurianuales de la CFE y sus EPS.	15 de febrero de 2016	SÍ
12	Metodología para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	12 de octubre de 2017, 6 de diciembre de 2021 y 29 de junio de 2022	SÍ
13	Guía Contabilizadora Carbón e Instructivos de Manejo de Cuentas "Operaciones de Carbón"	1 de septiembre de 2018	SÍ
14	Guías Contables Revaluación de Saldo en Moneda Extranjera / Registro de la Fluctuación Cambiaria por Revaluación a cierre de mes	25 de agosto de 2021	SÍ
15	Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Tesorería.	18 de septiembre de 2012	NO

FUENTE: La normativa interna proporcionada por la EPS CFE Generación II y CFE Corporativo.

Asimismo, se constató que se contó con el "Acuerdo de creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación II", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de marzo de 2016 y con las Reglas de operación y funcionamiento del Consejo de Administración de CFE Generación II, aprobadas el 27 de enero de 2017 con el Acuerdo CA-GII-07/2017, vigentes en 2022. Además, se identificó que la CTPPEC contó con procedimientos operativos vigentes en 2022, para uso exclusivo.

Respecto del Manual de Procedimientos de Contabilidad y el Manual de Organización General de la CFE se constató que éstos se actualizaron y publicaron en la Normateca en línea de la CFE el 6 y 30 de junio de 2023, respectivamente, de los cuales se verificó que contaron con las firmas de revisión y autorización correspondientes.

Se observó que el Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Tesorería no se actualizó en relación con el periodo de vigencia citado en el respectivo manual, y en el que se indica que no deberá ser mayor de tres años a partir de su fecha de publicación (2012), por lo que para el ejercicio 2022 no estuvo vigente.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó un cronograma de trabajo que incluyó los periodos para la revisión, entrega y publicación del Manual en su Normateca en línea y se evidenciaron comunicados sostenidos entre la Gerencia de Operación Financiera (GOF) y la

Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación (UDOE), ambas áreas de la CFE, relativos a la revisión de la normativa correspondiente. Asimismo, con oficio emitido por el Director Corporativo de Finanzas se informó que la actualización a dicho Manual se autorizó con fecha 22 de diciembre de 2023 y se publicó en su Normateca en línea para difusión al personal.

## 2. Actas de las sesiones del Consejo de Administración (CA) de la EPS CFE Generación II celebradas en 2022

Con el análisis de las actas de las sesiones celebradas por el CA de la EPS CFE Generación II en 2022, se comprobó que con el Acuerdo CA-GII-125/2022 del 6 de abril de 2022 se aprobó el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2022.

Se identificó que se celebraron tres de las cuatro sesiones calendarizadas, de las que una de ellas se realizó en tiempo y forma, otra no se efectuó y las dos restantes tuvieron desfases en las fechas de su celebración, como se muestra a continuación:

SESIONES CELEBRADAS POR EL CA DE CFE GENERACIÓN II EN 2022

No.	Sesión calendarizada	Fecha programada	Fecha de celebración	Días hábiles de desfase
1	Sesión décima quinta ordinaria	6/04/2022	06/04/2022	-
2	Sesión décima sexta ordinaria	21/06/2022	28/11/2022	111
3	Sesión décima séptima ordinaria	13/09/2022	29/03/2023	136
4	Sesión décima octava ordinaria	15/11/2022	-	-

FUENTE: El calendario autorizado y las actas de sesiones del CA de CFE Generación II celebradas en 2022, que proporcionó la entidad fiscalizada.

Respecto de lo anterior, la entidad fiscalizada proporcionó el acta de la sesión décima quinta ordinaria aprobada y formalizada con las firmas de los participantes.

En cuanto al acta de la décimo sexta sesión ordinaria, que se celebró el 28 de noviembre de 2022, se evidenció que los participantes la aprobaron y firmaron, no obstante que su fecha de calendarización fue el 21 de junio del mismo año, lo que originó un desfase de 111 días, situación que se justificó con la evidencia del aviso de suspensión firmado por el Secretario del CA, en el que se indicó que esto se debió a la falta de compatibilidad de las agendas de los participantes.

Por otro lado, la sesión décimo séptima se celebró el 29 de marzo de 2023, aun cuando tenía una fecha programada para el 13 de septiembre de 2022, por lo que tuvo un desfase de 136 días, y a pesar de que la CFE notificó a los participantes su suspensión, no justificó el motivo del desfase, ni se proporcionó la evidencia de que los participantes aprobaron y firmaron el acta a la fecha de revisión (noviembre de 2023). Es importante señalar que entre los principales acuerdos que se mencionaron en dicha sesión, estuvo la aprobación del Informe

Annual que rinde el Director General (DG) de la CFE Generación II, la aprobación de los Programas Operativo y Financiero anuales 2023 de la EPS y la no objeción al nombramiento del titular de la Auditoría Interna en la EPS, principalmente.

Asimismo, de la sesión décima octava programada para efectuarse el 15 de noviembre de 2022, se constató que a la fecha de revisión (noviembre de 2023), ésta no se ha llevado a cabo y continúa suspendida hasta nuevo aviso, de acuerdo con la notificación firmada por el Prosecretario del CA, en la que se informó a los participantes de su suspensión. Cabe señalar que el Departamento Jurídico de la EPS CFE Generación II informó que la sesión no ha podido celebrarse debido a la incompatibilidad en las agendas de los integrantes del CA por lo que se encuentra suspendida hasta nuevo aviso.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada, con un oficio del 8 de diciembre de 2023, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó una nota informativa firmada por el Prosecretario del CA de la CFE Generación II, en la que se indicó que el acta de la sesión décimo séptima ordinaria no se aprobará hasta que se celebre una nueva sesión, aunque no se tiene una fecha definida para su celebración.

Además, se informó que la Secretaría del CA de la EPS procedería a llevar a cabo acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, se señale de forma expresa en los comunicados de suspensión de las sesiones, el motivo por el cual éstas se llevarán a cabo en otras fechas, o bien, se suspenderán hasta nuevo aviso y esto se hará del conocimiento de los participantes; sin embargo, no se evidenciaron las acciones emprendidas respecto de sustentar de forma expresa en las notificaciones o avisos de suspensión las causas por las que se difieren las sesiones respecto de las fechas calendarizadas, por lo anterior, la observación persiste.

#### 2022-6-90UJB-19-0052-01-001 **Recomendación**

Para que la CFE Corporativo establezca mecanismos de control y supervisión con el fin de que las actas de las sesiones celebradas por el CA de la EPS CFE Generación II sean aprobadas, formalizadas y firmadas por los participantes en tiempo y forma, de conformidad con el calendario autorizado, o bien, se sustenten los motivos por los que no es posible efectuar las sesiones en los tiempos programados y se justifiquen los desfases de las fechas de celebración, con la finalidad de no causar detrimento en los asuntos relevantes que deba conocer el Comité para una mejor toma de decisiones, de conformidad con la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### **3. Presupuesto asignado, modificado y ejercido para el suministro de carbón mineral térmico para la CTPPEC en 2022**

Se constató que, mediante el oficio SOF-PC/0005/2021 del 21 de diciembre de 2021, la Dirección Corporativa de Finanzas (DCF) de la CFE le comunicó un presupuesto asignado a CFE Generación II para 2022 por 22,646,155.7 miles de pesos, que se distribuyó de la siguiente manera: Materiales y Suministros, 16,218,926.2 miles de pesos; Servicios Personales, 1,752,279.4 miles de pesos; Pensiones y Jubilaciones, 1,744,891.1 miles de pesos; Inversión Física, 1,549,214.0 miles de pesos; Pagos relativos a Pidiregas, 851,279.5 miles de pesos; Servicios Generales, 526,570.6 miles de pesos y Otras erogaciones, 2,994.9 miles de pesos. Cabe señalar que el rubro de Materiales y Suministros incluyó la adquisición de carbón mineral de importación en el concepto “Combustibles para la generación de electricidad” por 16,078,118.7 miles de pesos.

Asimismo, se identificó que la adquisición de suministro de carbón mineral térmico para la CTPPEC se vinculó con el Programa presupuestario E561 “Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica”, el cual se reportó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional – Programática de la Cuenta Pública 2022, de lo que la EPS CFE Generación II reportó un importe ejercido en el rubro de “Carbón” por 7,361,413.1 miles de pesos y se comprobó que los importes asociados con los contratos revisados para el suministro de carbón se incluyeron y clasificaron en las posiciones presupuestarias 2213 “Carbón de Importación Terceros” por 5,834,794.9 miles de pesos y 2266 “Carbón Suministrado por CFEnergía a las EPS Generación” por 1,526,618.2 miles de pesos.

Con la revisión de los pagos efectuados relativos al suministro de carbón mineral para la CTPPEC, se comprobó que se erogaron 7,279,222.3 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia por 82,190.8 miles de pesos entre el importe reportado como ejercido por adquisición de carbón, y el pagado, que se obtuvo de la revisión documental efectuada; al respecto, se identificó que dicho importe correspondió al registro de gastos diversos asociados a la importación de carbón, tales como impuestos y servicios de análisis de carbón, de los que la entidad fiscalizada proporcionó la documentación soporte de los gastos registrados tales como las pólizas de registro del SAP, las facturas, los formatos de pruebas de laboratorio, las constancias de recepción de los servicios firmadas por el Superintendente de la CTPPEC y el prestador del servicio, el formato de solicitud de impuestos, los oficios de instrucción de pago de la EPS CFE Generación II y de la CTPPEC, los contrarrecibos y los comprobantes de las transferencias bancarias, principalmente, por lo que se concluyó que el importe reportado en el presupuesto como autorizado, modificado y pagado se registró en las posiciones financieras aplicables y se sustentó en la documentación soporte respectiva, de conformidad con la normativa.

### **4. Programa Anual de Contrataciones 2022**

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la CFE y sus EPS para 2022 se aprobó en la Sesión 49 ordinaria del CA por 257,743,605.8 miles de pesos, de los que CFE Generación II

registró 2,190 necesidades de compra por 1,001,741.6 miles de pesos, que incluyeron las correspondientes a la CTPPEC por 315,821.7 miles de pesos; asimismo, se observó que el Programa original tuvo modificaciones durante 2022 por 42,917,865.8 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada no evidenció las autorizaciones respectivas.

Por otro lado, se observó que CFE Generación II registró la adquisición de carbón mineral térmico para la CTPPEC en el SIREPAC (Sistema de Registro del Programa Anual de Contrataciones) por 40,899,836.5 miles de pesos, con cargo a la posición financiera 2213 “Carbón de Importación Terceros”; al respecto, se detectó que la entidad fiscalizada no utilizó la posición financiera 2266 “Carbón Suministrado por CF Energía a las EPS Generación” para identificar el suministro de carbón mineral relativo al contrato celebrado con CF Energía y se acumuló el total de la adquisición en una sola partida.

Respecto de lo anterior, el Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados (DIAM) de la CFE Generación II, mediante una nota informativa, señaló que las operaciones derivadas del contrato celebrado con CF Energía no están en el ámbito de aplicación de las DGMAACSyEO por tratarse de una operación intercompañías, de conformidad con su normativa, por lo que el registro del carbón suministrado en la partida 2266 no le fue atribuible y que, para la elaboración del PAC en 2022, utilizó la Metodología para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios publicada el 6 de diciembre de 2021 (vigente hasta el 28 de junio de 2022), la cual señaló que no sería aplicable a las contrataciones de combustibles.

Además, se observó que, en la clasificación de los registros de las adquisiciones por posición financiera en el PAC, hubo conceptos que no fueron acordes con las posiciones financieras en las que se registraron, como sigue: en la posición 1321 “Honorarios Médicos”, se incluyó la compra de “Juntas, Pegamento Industrial y coples completos”; en la 3101 “Impuesto Sobre la Renta Sobre Remanente Distribuible”, se registraron servicios de mantenimiento, y en la 3828 “Estimaciones de Obra Electromecánica”, se consideraron los suministros e instalación de muros de tablarroca, puertas, cancelería, pisos de loseta e impermeabilización. Es de resaltar que en la posición presupuestaria 3830 “Servicios Otros” se clasificó la supervisión, calidad y el peso del carbón importado, los cuales deben incluirse en la posición financiera 2213.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada, con un oficio del 11 de diciembre de 2023, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó una nota informativa emitida por la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la CFE, en la que informó que se proporciona la evidencia de las autorizaciones y justificaciones que sustentaron las modificaciones efectuadas al PAC de la CFE Generación II en 2022, las cuales consistieron en 24 oficios de autorización emitidos en 2022 para modificación al PAC y su respectiva relación de conceptos por integrar al PAC; sin embargo, se constató que la autorización que modificó el importe del PAC correspondiente al registro del carbón mineral de importación se realizó por un importe menor al que se dio de alta en el SIREPAC, por lo que existió una inconsistencia en la elaboración del oficio de modificación; situación que se detectó con motivo de la atención de la observación determinada; al respecto, la entidad fiscalizada, con un oficio

circular, instruyó al personal responsable para verificar que los importes que se registren en el SIREPAC con motivo de las contrataciones efectuadas por la EPS sean consistentes con los oficios de autorización emitidos de las modificaciones, sin que se evidenciara lo anterior.

En relación con la clasificación errónea de las posiciones presupuestarias reportadas en el PAC 2022, la entidad fiscalizada emitió un oficio circular dirigido a los Directores Corporativos, Directores Generales de las EPS, Subdirectores, el Abogado General, el Auditor Interno, los Coordinadores, el Secretario Particular de la Dirección General y los titulares de las Unidades de Negocio y gerentes, como áreas contratantes y subcontratantes, en el que se instruyó que, en lo subsecuente, deberán verificar tanto la evidencia de registro en el PAC como la solicitud de contratación que sean coincidentes, en lo concerniente al registro de las posiciones presupuestarias, para que éstas se utilicen de conformidad con los conceptos aplicables a las necesidades de compra requeridas, por lo que se verificarán, entre otros aspectos, el centro gestor, la posición presupuestaria, el número de material o de servicio solicitado y la cantidad de bienes o servicios, principalmente; sin embargo, no evidenció la verificación de la correcta asignación de las posiciones financieras, por lo que la observación persiste.

#### 2022-6-90UJB-19-0052-01-002 **Recomendación**

Para que la CFE Corporativo establezca los mecanismos de supervisión para que los registros de las necesidades contempladas en el Programa Anual de Contrataciones de las EPS sean congruentes con las posiciones financieras a las que son asignadas; asimismo, para que se verifique que los importes que se registren en el Sistema de Registro del Programa Anual de Contrataciones (SIREPAC) con motivo de las contrataciones efectuadas por la EPS CFE Generación II sean consistentes con los oficios de autorización de las modificaciones al PAC emitidos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### **5. Procedimientos de contratación para suministro de carbón mineral térmico en 2022**

Con el análisis de los contratos 700522226, 700521073 y 700521938 con pagos en 2022 por 2,947,900.2 miles de pesos, 2,804,703.9 miles de pesos y 1,526,618.2 miles de pesos, respectivamente, se constató lo siguiente:

En relación con los contratos 700522226 y 700521073, se comprobó que derivaron de los procedimientos de contratación asignados mediante Adjudicación Directa Internacional CFE-0500-ADAAA-0001-2022 y CFE-0500-ADAAA-0001-2021, respectivamente, para cubrir la necesidad del suministro de hasta aproximadamente 8,500,000 y 780,000 TM +/-10.0% de carbón mineral térmico para la CTPPEC, por lo que la EPS CFE Generación II realizó los procedimientos de contratación respectivos en 2022 y 2021, conforme a las convocatorias del

22 de marzo de 2022 y 9 de diciembre de 2021, publicadas en el microsítio de contrataciones de la CFE, como se muestra a continuación:

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CFE-0500-ADAAA-0001-2022 y CFE-0500-ADAAA-0001-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE CARBÓN MINERAL TÉRMICO PARA LA CTPPEC  
(Miles de pesos)

Núm. de procedimiento de contratación	Núm. de contrato	Vigencia	Concepto	Importe contratado
CFE- 0500-ADAAA-0001-2022	700522226	2022-2024	Suministro de hasta aproximadamente 8,500,000 TM +/-10.0% de carbón mineral térmico para la CTPPEC.	39,131,248.1
CFE- 0500-ADAAA-0001-2021	700521073	2021-2022	Suministro de hasta aproximadamente 780,000 TM +/-10.0% de carbón mineral térmico para la CTPPEC.	2,804,703.9
TOTAL				41,935,952.0

FUENTE: Los expedientes de los procedimientos de contratación CFE-0500-ADAAA-0001-2021 y CFE-0500-ADAAA-0001-2022 que proporcionó la EPS CFE Generación II.

En cuanto al procedimiento de contratación CFE-0500-ADAAA-0001-2022 adjudicado y formalizado en 2022, se constató que se efectuó mediante Adjudicación Directa Internacional; al respecto, se contó con un estudio de necesidades del 3 de marzo de 2022, firmado por el Superintendente General de la CTPPEC y con una Investigación de Condiciones de Mercado (ICM) del 11 de marzo de 2022, en la que se recomendó efectuar el procedimiento de contratación como caso de excepción al concurso abierto, ya que únicamente se recibió respuesta de la solicitud de cotización para el suministro de carbón mineral por parte del proveedor al que se le adjudicó la contratación. Al respecto, se notificó la adjudicación directa al proveedor, como excepción al concurso abierto dictaminado por el Director General de la EPS CFE Generación II el 23 de marzo de 2022, que se sustentó en la justificación respectiva presentada por el área requirente del 21 de marzo de 2022, en la que se concluyó que, al efectuar dicho procedimiento se aseguró la disponibilidad del suministro y entrega de los bienes requeridos. Asimismo, en la citada justificación se indicó que se verificó la condición de precios existentes del carbón mineral en el mercado, en los sistemas públicos de información e información histórica y que se determinó que el bien por contratar lo entregaría el proveedor con las características requeridas en el tiempo solicitado. Sin embargo, se detectaron inconsistencias en la información reportada en la ICM y sus anexos, respecto de lo que se referenció en la justificación que sustentó la adjudicación, situación se detalla en el resultado subsecuente.

Del procedimiento de contratación CFE-0500-ADAAA-0001-2021 adjudicado y formalizado en 2021, se constató que se efectuó mediante Adjudicación Directa Internacional y que el expediente respectivo contó con un estudio de necesidades del 1 de diciembre de 2021, firmado por el Superintendente General de la CTPPEC, y con una Investigación de Condiciones de Mercado del 6 de diciembre de 2021, en la que se recomendó efectuar el procedimiento de contratación mediante Adjudicación Directa como caso de excepción al concurso abierto,

debido a que solamente se recibió la respuesta de la solicitud de cotización para el suministro de carbón mineral del proveedor al que se le adjudicó la contratación. Se constató que, mediante un comunicado del 1 de diciembre de 2021, el Superintendente de la CTPPEC y el Director General de la EPS CFE Generación II solicitaron a la Gerencia y Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados realizara las gestiones correspondientes para efectuar la contratación con carácter prioritario y urgente antes del cierre del ejercicio 2021, con la finalidad de contar de manera oportuna con el suministro de carbón mineral térmico para la CTPPEC.

Con base en lo anterior, se notificó la Adjudicación Directa Internacional al proveedor como excepción al concurso abierto, dictaminado por el Director General de la EPS CFE Generación II el 10 de diciembre de 2021, la cual se sustentó en la justificación respectiva presentada por el área requirente del 6 de diciembre de 2021, en la que se concluyó que, al efectuarse la adjudicación se aseguró la disponibilidad del suministro y entrega del carbón mineral para la CTPPEC en tiempo y forma. En la citada justificación, se indicó que se verificó la condición de precios existentes en el mercado en los sistemas públicos de información e información histórica, respecto del carbón mineral térmico, por lo que se determinó que el proveedor adjudicado suministraría el carbón requerido conforme a las características solicitadas por la CTPPEC en el tiempo requerido.

Se comprobó que la fecha de la justificación a la excepción al concurso abierto fue del 6 de diciembre de 2021, que la convocatoria se publicó en el Micrositio de la CFE el 9 de diciembre de 2021 y se hizo la notificación de la adjudicación directa al proveedor, así como la formalización del contrato el 10 de diciembre de 2021; asimismo, se contó con la documentación que sustentó el procedimiento de conformidad a la normativa.

En los expedientes de los procedimientos de contratación citados se incluyó la información que justificó la adjudicación al proveedor, de conformidad con los requerimientos plasmados en el Pliego de Requisitos, tales como el oficio de autorización presupuestal, la solicitud de contratación (SOLCON), las declaraciones de ética e integridad firmadas por el personal de la CFE, las ICM y su soporte documental, las especificaciones técnicas y los términos de referencia, en las que se señalaron las características de los bienes y servicios solicitados, los plazos y las condiciones para la entrega de los bienes y la prestación de los servicios relacionados, el estudio de necesidades, la convocatoria, las ofertas técnica y económica, la justificación por la excepción al concurso abierto, la notificación de la adjudicación firmada por el titular de la EPS CFE Generación II, entre otros, de conformidad con la normativa.

Asimismo, del contrato 700521938, se observó que se asignó por Adjudicación Directa a la EF CFEnergía, al amparo de un Contrato Maestro de Suministro de Combustibles del 21 de junio de 2021, que formalizó el Director General de la EPS CFE Generación II, cuyo análisis se especifica en el Resultado 8.

## **6. Inconsistencias en la documentación soporte que sustentó las ICM y las justificaciones por excepción al concurso abierto de los procedimientos de contratación CFE-0500-ADAAA-0001-2022 y CFE-0500-ADAAA-0001-2021**

En el análisis de la información que sustentó la justificación por la excepción al concurso abierto del procedimiento CFE-0500-ADAAA-0001-2022 del 21 de marzo de 2022 para el suministro de carbón mineral, se observó que, en el apartado III. Conclusiones de la investigación de mercado, en lo referente a la consulta en la base de datos de precios de referencia de la CFE, se indicó que no fue posible efectuarla debido a que se careció de la información correspondiente y se adjuntaron las pantallas de consulta a las bases de datos de precios de referencia de la CFE y de Compranet, en las que se visualizó que existieron errores en la consulta. Asimismo, en el soporte documental que acompañó el reporte de la ICM del 11 de marzo de 2022, se indicó que la CFE no obtuvo información de precios de referencia válidos para dicha ICM de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas; no obstante, en las conclusiones de la justificación de la excepción, se concluyó que se verificó la condición de precios existentes en el mercado en los sistemas públicos de información e información histórica con que contó la empresa.

Por otro lado, en el citado apartado III de la justificación a la excepción, respecto de la consulta realizada en el Padrón de Proveedores administrado por la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, se indicó que no se obtuvieron resultados, y en la consulta de las pantallas se evidenció que se generaron mensajes de error en la búsqueda; asimismo, en la documentación soporte que integró la ICM, se indicó que no se obtuvo información de proveedores potenciales en el padrón de proveedores, ni en Compranet, que sirvieran de referencia a la citada ICM de acuerdo con las especificaciones técnicas de los bienes por suministrar, por lo que no se pudieron constatar las condiciones comerciales de los fabricantes potenciales.

Se constató que se efectuó la solicitud de cotización a 20 proveedores potenciales para el suministro del carbón mineral, la cual se realizó vía correo electrónico el 4 de marzo de 2022 y la CFE sólo obtuvo respuesta de un proveedor. Cabe señalar que en la conclusión de la justificación de la excepción se señaló que se les solicitó una cotización a 19 proveedores potenciales, cuando en la solicitud se indicó que se hizo a 20.

Por otra parte, en la justificación por la excepción al concurso abierto, se concluyó que se verificó la existencia de carbón mineral en el mercado con las características requeridas por la CFE, la disponibilidad de proveedores que pudieran ofertar precios y que se determinó un precio estimado para el suministro del bien, sólo con base en el dato proporcionado por el proveedor adjudicado.

Ambos procedimientos de contratación CFE-0500-ADAAA-0001-2022 y CFE-0500-ADAAA-0001-2021 contaron con un Anexo C como documento adjunto a la ICM, denominado Cuestionario de Evaluación de Proveedores, en el cual se realizaron cuestionamientos generales al proveedor, con la finalidad de confirmar que tuvo la capacidad técnica, económica, operativa y financiera para brindar el servicio ofrecido a la CFE; sin embargo, se observó que dichos cuestionarios únicamente plantearon aseveraciones de su capacidad para

cumplir con el servicio en el tiempo establecido, del tiempo de experiencia como proveedor de los servicios y las cifras para acreditar su capacidad financiera, de las cuales se citaron los años 2020 y 2019, sin contar con la evidencia documental que sustentara sus respuestas. Al respecto, el Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercado de la EPS CFE Generación II informó que es responsabilidad del posible proveedor, bajo protesta de decir verdad, la información plasmada en el cuestionario; sin embargo, la CFE no verificó la veracidad de las respuestas de los proveedores, toda vez que ser el área contratante no supone la verificación de dichos atributos al proveedor a quien se le dictamina la adjudicación directa.

Asimismo, se identificó que en el citado cuestionario, se le preguntó al proveedor respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal, seguridad social e Infonavit, a lo que éste indicó que no tuvo trabajadores, por lo que le era factible otorgar las constancias de cumplimiento respectivas; sin embargo, en las consultas que la ASF efectuó a dichas instancias, éstas respondieron que el proveedor en cuestión tuvo movimientos de altas y bajas de trabajadores durante el periodo de 2022.

Cabe destacar que el 16 de octubre de 2023, se hizo una visita domiciliaria a la empresa adjudicada para el suministro de carbón mineral que efectuó con la EPS CFE Generación II, con los contratos 700522226 y 700521073, en la que se verificó que se localizó en el domicilio fiscal registrado ante el SAT; asimismo, se le requirió proporcionar diversa información relativa a la constitución de la sociedad, del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y patronales, así como de la documentación que formó parte de los procedimientos de contratación que dio origen a los contratos arriba citados, tales como los contratos formalizados con la EPS, las facturas emitidas, los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaron los ingresos percibidos, los registros contables respectivos y los documentos que acreditaron la entrega del carbón mineral, de la que se constató que se correspondió con la documentación presentada en el transcurso de la revisión de auditoría por la EPS CFE Generación II y la CTPPEC.

No obstante lo anterior, se concluyó que hay inconsistencias en la documentación que se referenció como sustento para otorgar la justificación de la excepción por concurso abierto de los procedimientos de contratación, y que la CFE no validó la veracidad de la información que el proveedor proporcionó con la cual se sustentó la dictaminación para la adjudicación directa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada, con un oficio del 8 de diciembre de 2023, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó una nota informativa emitida por la Subgerencia de Administración y Recursos Humanos en la que se indicó que como buena práctica, la EPS ha implementado la aplicación de la circular GENII-C-0014/2023 del 25 de abril de 2023, en la que se instruyó a las Subgerencias de Producción Termoeléctrica Occidente, de Producción Hidroeléctrica Balsas Santiago, de Administración de Recursos Humanos y el Superintendente de Central Generadora y los enlaces administrativos de Proceso, adscritos a la EPS CFE Generación II para que, antes de cualquier contratación que se motive como Adjudicación Directa por caso de excepción a concurso abierto, se revise la

justificación correspondiente, en la que se consten las razones fundadas y motivadas con las que se sustenta y que deberá acompañarse de la ICM, así como de la documentación que acredite los hechos que en ella se manifiestan y una vez analizada se determinará la procedencia o no de la autorización del procedimiento; sin embargo, no se señaló cuál será la evidencia de las revisiones de la información que asegure que la documentación que sustenta la justificación y las ICM sea consistentes, ni de la conclusión que se desprenda de su análisis, ni del resguardo de la documentación que se genere; tampoco se proporcionó la evidencia de su implementación.

Respecto de la acreditación del envío de solicitud de cotización a probables proveedores (en los casos de Adjudicación Directa como excepción a concurso abierto), en la citada circular, la entidad fiscalizada indicó que la ICM puede llevarse a cabo mediante una sola cotización; no obstante, deberá privilegiarse contar con más cotizaciones y proporcionó una circular del 6 de diciembre de 2023, en la que instruyó al Jefe de Departamento de Investigación y Análisis de Mercados para que durante el proceso de obtención de cotizaciones, entre otros, se ratifiquen los datos de contacto de los probables proveedores y se confirmen los correos electrónicos y datos relacionados antes de la solicitud de cotización, así como que se corrobore que éstos recibieron las solicitudes y se documente la evidencia.

En relación con la verificación de la capacidad técnica, económica, operativa y financiera de los probables proveedores, así como de la confirmación de los datos asentados en las respuestas de los Cuestionarios de Evaluación de Proveedores, la entidad fiscalizada, en alcance de la circular 014/2023, elaboró el oficio HEA00-O-0320/2023 del 27 de noviembre de 2023, en el que se instruyó al Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública, para allegarse de la documentación que confirme que las empresas propuestas ratificaron, o bien, mejoraron las condiciones de mercado para la integración de las ICM, con la finalidad de acreditar que los probables proveedores cuentan con los atributos de capacidad para proporcionar los bienes o servicios requeridos, de conformidad con las necesidades de la CFE, dicha información, una vez obtenida, deberá turnarse a la subgerencia correspondiente con el objeto de ser analizada y sirva de sustento a la justificación para la contratación respectiva; no obstante lo anterior, en dichos oficios de instrucción no se indicó la documentación que se dejará como evidencia de las validaciones respectivas correspondientes a las respuestas de los cuestionarios ni el mecanismo con el que efectuará la comprobación de que el probable proveedor tiene los atributos suficientes para cumplir con las obligaciones que se desprendan de la formalización de un contrato con la CFE. Por lo anterior, la observación persiste.

#### 2022-6-90UHS-19-0052-01-001 **Recomendación**

Para que la CFE Generación II establezca mecanismos de control y supervisión, con el fin de que se evidencie documentalmente la verificación de la información que sustenta las conclusiones de la justificación de los casos por excepción a concurso abierto respecto de los datos recabados y presentados en la Investigación de las Condiciones de Mercado (ICM) y sus anexos, y se defina el procedimiento para el resguardo de la información derivada de dicho análisis, así como, para que los expedientes de contratación incluyan la documentación que acredite que la empresa contratada contó con la capacidad técnica, económica, operativa y

financiera necesaria para cumplir las obligaciones contratadas, y se deje constancia del sustento de las respuestas otorgadas en el Cuestionario de Evaluación de Proveedores.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

## **7. Formalización de contratos y convenios modificatorios**

Con el análisis de los tres contratos seleccionados por un importe pagado en 2022 por 7,279,222.3 miles de pesos para la adquisición y suministro de carbón mineral térmico para su uso en la CTPPEC, se constató que éstos se formalizaron en tiempo y forma por los funcionarios facultados; asimismo, que mantuvieron de forma genérica el “Modelo de Contrato” autorizado por el Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación, en la Sesión Ordinaria 53 del 19 de diciembre de 2019, y normado en la Disposición 47 de las DGMAACSyEO, el cual se integró por las cláusulas que se enuncian de forma indicativa, tales como Declaraciones, Objeto del contrato, Importe total del contrato, Términos y condiciones de pago, Derechos y obligaciones de las partes, Datos generales del Administrador del Contrato, Términos de aplicación de solución de controversias, Fecha, plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, Terminación anticipada, Suspensión de obligaciones contractuales, Notificaciones, Caso fortuito o fuerza mayor, Vigencia del contrato, Legislación, Jurisdicción y Tribunales competentes.

En relación con la formalización de convenios modificatorios, se constató que el contrato 700522226 y el celebrado con CFenergía no tuvieron convenios modificatorios al cierre de 2022; respecto del contrato 700521073 se observó que se suscribió un convenio modificatorio del 8 de marzo de 2022, con motivo de la sustitución de la cuenta bancaria referenciada para pago, situación que no modificó el monto u objeto del contrato origen y se comprobó que se sustentó en el Dictamen Técnico firmado por los Superintendentes General y de Ingeniería de la CTPPEC del 16 de febrero de 2022, en el que se motivó y justificó la modificación requerida, de conformidad con la normativa.

## **8. Contrato para la adquisición y suministro de carbón mineral celebrado con CFenergía en 2022**

Con el análisis de los contratos revisados con pagos en 2022 por 7,279,222.3 miles de pesos, se constató que se celebró un contrato entre la EPS CFE Generación II y la CFenergía el 6 de enero de 2022, para el suministro de 355,000 TM +/- 10.0% de carbón mineral para la CTPPEC, con ventanas de carga y entrega de entre febrero y julio de 2022, con un carbón proveniente de Canadá y Colombia, cuya vigencia sería hasta el término del cumplimiento de todas sus obligaciones liquidadas, sin limitar las obligaciones de pago de las partes, de lo que se corroboró que se hicieron pagos al amparo de dicho contrato por 1,526,618.2 miles de pesos y que se le asignó el número 700521938 para su administración y control en el SAP.

El antecedente de dicho contrato proviene de la autorización otorgada por el CAAOS de la CFE en la décima primera sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017, en la que, mediante el acuerdo CAAOS-040/2017, se facultó a la CFE y a sus EPS, para contratar la adquisición y suministro de combustibles a las empresas filiales de la CFE, con la celebración de contratos maestros de suministro de combustibles o procedimientos análogos.

Por lo anterior, el 21 de junio de 2021, se suscribió un contrato maestro para el suministro de carbón mineral entre la EPS CFE Generación II y CFenergía; al respecto, se observó que el 25 de abril de 2022 se efectuó un Convenio de Terminación al Contrato Maestro citado, con el que se acordó que las solicitudes de carbón mineral realizadas por la EPS a CFenergía dejarían de surtir efecto y serían sustituidas por las obligaciones de suministro de carbón pactadas con el contrato suscrito en enero de 2022. Por lo que, por así convenir a sus intereses, las partes acordaron terminar el contrato de 2021.

Al respecto, se observó que la CFE Generación II careció de un expediente en el que se resguardara la documentación que derivó de la formalización del contrato suscrito en enero de 2022, ni un área responsable de su custodia ni se evidenció una normativa que regule el proceso de formalización de los contratos celebrados con empresas filiales.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada, con un oficio del 8 de diciembre de 2023, proporcionó una nota informativa emitida por el Departamento de Optimización y Gestión de Energía, en la que indicó que a las operaciones derivadas de contratos suscritos con empresas filiales no le son aplicables las DGMAACSyEO, de conformidad con la Disposición 1, por lo que no existe una obligación que los sujete a nombrar una figura de administración de dicho contrato con la filial. Y se señaló que en lo sucesivo, ante la posibilidad de que se realicen nuevas contrataciones para la adquisición de carbón mineral con CFenergía, se determinará y notificará a las áreas que se considere pertinentes para efectuar las funciones específicas de control de la documentación que se genere antes de la formalización del contrato, así como, el resguardo de la misma y que lo correspondiente a las operaciones y obligaciones que se establezcan en el contrato se definirán en el clausulado o anexos que las partes acuerden.

No obstante lo anterior, la EPS no evidenció un mecanismo de control con el que se asegure de contar con la información que se genere relativa a los contratos suscritos con CFenergía, presentes o futuros, ni indicó el personal responsable de efectuar el resguardo de dicha información, tampoco evidenció ni especificó las acciones que realizará en el caso de nuevas contrataciones con CFenergía; respecto de la normativa que regule el proceso para la custodia y control de la documentación que se derive de los contratos formalizados entre la EPS con Empresas Filiales, no proporcionó argumentaciones ni información al respecto. Por lo que la observación persiste.

#### 2022-6-90UHS-19-0052-01-002 **Recomendación**

Para que la CFE Generación II establezca mecanismos de control y supervisión, a fin de que en el resguardo de la documentación derivada de los contratos celebrados entre la EPS y

CFEnergía, S.A. de C.V., se identifique al personal encargado de la custodia de dicha información y se defina la normativa aplicable a este proceso.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

## **9. Garantías de cumplimiento**

Con el análisis de los tres contratos revisados con un importe pagado en 2022 por 7,279,222.3 miles de pesos, se constató lo siguiente:

En relación con el contrato 700522226, el proveedor entregó una póliza de fianza expedida el 24 de marzo de 2022 por una institución afianzadora autorizada por 10,553.3 miles de dólares, equivalente al 5.0% de los bienes por entregar en 2022 (210,665.0 miles de dólares correspondientes a 910,000 TM). Asimismo, se identificó el oficio de calificación y aceptación de garantía de cumplimiento del 5 de abril de 2022, emitido por la Oficina Regional de Adquisiciones de la EPS CFE Generación II y dirigido al representante legal del proveedor en el que se validó el cumplimiento de manera suficiente con todos y cada uno de los requisitos de la garantía expedida.

Respecto del contrato 700521073, el proveedor presentó una póliza de fianza expedida el 10 de diciembre de 2021 por una institución afianzadora autorizada por 13,650.0 miles de dólares, equivalente al 10.0% del monto total del contrato (136,500.0 miles de dólares). Asimismo, se identificó el oficio de calificación y aceptación de garantía de cumplimiento del 21 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina Regional de Adquisiciones de la EPS CFE Generación II y dirigido al representante legal del proveedor, en el que se validó el cumplimiento de manera suficiente de todos y cada uno de los requisitos de la garantía expedida.

En cuanto al contrato 700521938, no se estableció la obligación de presentar garantías de cumplimiento ni de anticipo.

## **10. Entregables**

Con el análisis de los contratos revisados con un importe pagado en 2022 por 7,279,222.3 miles de pesos, se constató lo siguiente:

Respecto del contrato 700522226 con pagos en 2022 por 2,947,900.2 miles de pesos, se programó el suministro de 910,000 +/- 10.0% TM de carbón mineral térmico, con entregas establecidas del 15 de agosto al 24 de diciembre de 2022, en el Anexo de Especificaciones Técnicas del contrato. Al respecto, se comprobó que el proveedor suministró 912,501.0 TM de carbón en el periodo programado, las cuales estuvieron dentro del margen de +/- 10.0% TM de material por recibir, de conformidad con lo establecido en dicho contrato. En la

revisión de la documentación que sustentó la entrega-recepción del bien, se observó que dicho carbón mineral se recibió mediante siete posiciones (embarques) de las que se registró su entrada al almacén de la CTPPEC mediante el formato Movimiento de Materiales MME-AFE-10.

En el contrato 700521073 con pagos en 2022 por 2,804,703.9 miles de pesos, se programó el suministro de 780,000 +/- 10.0% TM de carbón mineral térmico con entregas del 15 de enero hasta el 29 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas del contrato. Al respecto, se corroboró que el proveedor suministró 793,710.5 TM de carbón en el periodo programado, las cuales estuvieron dentro del margen de +/- 10.0% TM de material por recibir, de conformidad con lo establecido en el contrato, y se recibió mediante seis posiciones (embarques) de las que se registró su entrada al almacén de la CTPPEC mediante el formato Movimiento de Materiales MME-AFE-10.

En relación con el contrato 700521938 celebrado con CF Energía, con pagos en 2022 por 1,526,618.2 miles de pesos, se programó el suministro de 355,000 +/- 10.0% TM de carbón mineral, y se especificó que los meses de carga de carbón serían de febrero a junio de 2022. Al respecto, se constató que el proveedor suministró 380,518.3 TM de carbón, las cuales estuvieron dentro del margen de +/- 10.0% TM de material por recibir, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y se recibió mediante cuatro cargamentos (embarques) de los que se registró su entrada al almacén de la CTPPEC mediante el formato Movimiento de Materiales MME-AFE-10.

Con lo anterior, se constató que las entregas del carbón mineral se sustentaron en los conocimientos de embarque, los certificados de origen, de calidad y de peso, los reportes de inspección de calado, los pedimentos de importación, las declaraciones de hechos de descarga del carbón, los reportes de verificación de poder calorífico, contenido de ceniza y cantidad de humedad del carbón suministrado, emitidos por los laboratorios contratados por el proveedor y la EPS, en los puertos de origen y destino, así como con las Actas Circunstanciadas de Entrega-Recepción de Carbón Mineral Térmico por cada embarque recibido, en las que se hicieron constar los parámetros de la calidad garantizada, las toneladas métricas del carbón de los puertos de origen y destino, los índices de poder calorífico del carbón, el puerto de origen y la fecha programada de recepción (ventanas de entrega), principalmente. Dichas actas contaron con las firmas del personal de la CTPPEC (Departamento de Energéticos, Superintendente de Ingeniería, Contabilidad) y por parte del proveedor adjudicado, documentos que fueron la base para registrar las toneladas de carbón recibidas por parte del proveedor y que ampararon que la CFE recibió los bienes de acuerdo con lo establecido en el contrato y las especificaciones técnicas requeridas por la CTPPEC.

---

## 11. Pagos efectuados en 2022 por suministro de carbón mineral térmico para la CTPPEC

Con el análisis de los contratos revisados con un importe pagado en 2022 por 7,279,222.3 miles de pesos, se constató lo siguiente:

De los pagos efectuados por los contratos 700522226, por 2,947,900.2 miles de pesos; 700521073, por 2,804,703.9 miles de pesos y 700521938, por 1,526,618.2 miles de pesos, las erogaciones respectivas contaron con la documentación que sustentó su pago, tales como la evidencia de la copia del contrato, los formatos de movimiento de materiales (MME-AFE-10), los contrarrecibos, las facturas y su validación en el portal de SAT, las transferencias bancarias, los oficios de instrucción y liberación de pago, las actas circunstanciadas firmadas de la entrega-recepción del carbón mineral térmico por cada buque, entre otros.

Asimismo, en las especificaciones técnicas de los contratos, se establecieron parámetros y fórmulas para la determinación de ajustes de precios aplicables al carbón suministrado, en función de sus características, tales como poder calorífico, contenido de ceniza y cantidad de humedad. Al respecto, se verificó el cálculo para la determinación de los ajustes de precios y se comprobó que éstos se efectuaron de conformidad con las especificaciones técnicas anexas a los contratos. Además, se comprobó que no existieron retrasos en la entrega -recepción de los bienes, por lo que no hubo penas convencionales o deductivas que aplicar en 2022, debido a que la recepción de los bienes se efectuó en el rango de fechas de las ventanas de entrega fijadas.

## 12. Registro contable y presupuestal

En relación con el registro contable de los tres contratos revisados con un importe pagado en 2022 por 7,279,222.3 miles de pesos, relativos a la adquisición y suministro de carbón mineral térmico para la CTPPEC, la entidad fiscalizada evidenció las pantallas del Sistema SII SAP de los registros de la recepción del carbón mineral térmico en el almacén de la Central, el registro de los pasivos y los ajustes de precios aplicados, los pagos del ejercicio 2022 y el reconocimiento en las cuentas de resultados; al respecto, se observó que se afectaron las posiciones financieras 2213 “Carbón de Importación Terceros” y 2266 “Carbón Suministrado por CFenergía a las EPS Generación” que, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto (COGA), corresponden a la partida presupuestaria 23401 “Combustibles, Lubricantes, Aditivos, Carbón y sus derivados adquiridos como materia prima”.

Asimismo, la afectación contable del suministro de carbón mineral térmico se efectuó, entre otras, en las cuentas 305140 “Almacén Combustibles y Lubricantes de Carbón”, 410611 “EM/RF Proveedores Combustible Terceros”, 410000-23510 “EM/RF Proveedores Nacionales”, 4376983 “Proveedores”, 453590 “Carbón de Importación Terceros”, 410612 “EM/RF Proveedores Combustibles CFenergía”, 9011030 “Cta. Acreedora Subs y Filiales”, 480920 “Egr. Int. Carbón sumin. CFenergía EPS Generación” y 113902 “Tran Emt Jefatura CFE Generación”.

Dichos registros se reportaron en los rubros de "Energéticos, agua turbinada y otros combustibles" del Estado de Resultados e "Inventario de materiales para operación, neto" del Estado de Situación Financiera de la EPS CFE Generación II, por lo que se concluyó que se cumplió con la identificación de las cuentas contables y presupuestarias para el registro del suministro de los bienes para la CTPPEC, y se registraron de conformidad con la normativa.

### **13. Cumplimiento de obligaciones patronales y fiscales**

Mediante los oficios AECF/0604/2023, AECF/0605/2023 y AECF/0606/2023 emitidos al Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se solicitó información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales de los proveedores que formalizaron los contratos revisados con pagos en 2022 por 7,279,222.3 miles de pesos, con RFC CFE150811HZ7 y RFC TTD141212EK7, de los que se obtuvo lo siguiente:

El IMSS, con el oficio 0952 8061 4B30/02/01/269/2023, señaló que el proveedor con el RFC CFE150811HZ7 contó con su registro patronal, no tuvo créditos fiscales determinados, pagados o pendientes de pago en 2022 y la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social fue positiva; asimismo, la base de datos de pagos de cuotas obrero-patronales 2022, reportó el registro de movimientos correspondientes a 122 trabajadores activos.

Respecto del proveedor con RFC TTD141212EK7, se reportó que contó con la inscripción de tres registros patronales; sin embargo, uno de ellos es el que presentó movimientos de trabajadores, mientras que los otros no tuvieron antecedentes. En relación con el registro patronal con operaciones reportadas, se constató que no tuvo créditos fiscales determinados, pagados o pendientes de pago en 2022 y que su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social se obtuvo con opinión positiva; asimismo, la base de datos de pago de cuotas obrero-patronales 2022, mostró los registros de cuatro trabajadores con movimientos de afiliación de marzo a diciembre de 2022 (en los que se incluyó al Presidente de la compañía).

El INFONAVIT, mediante el oficio CGRF/GSF/01/2023/37446, informó que el contribuyente con RFC CFE150811HZ7 contó con la inscripción de un registro patronal activo y reportó movimientos de altas, bajas, reingresos y modificaciones salariales de trabajadores en 2022. Asimismo, se identificó que el proveedor con RFC TTD141212EK7 contó con la inscripción de tres registros patronales en los años 2017, 2018 y 2022, y este último registro fue el que se relacionó con la información contenida en las bases de datos de los movimientos de afiliación de trabajadores y de pagos de 2022. Cabe señalar que dicha base de datos reportó movimientos de alta y reingresos de cuatro trabajadores (incluido el Presidente de la compañía) en el periodo de marzo a noviembre de 2022.

El SAT, mediante los oficios 103-06-2023-141, 500-06-2023-1417, 400 08 02 00 00 2023-010 y 900-10-01-00-00-2023-75, evidenció los formatos de Opinión de Cumplimiento de

Obligaciones Fiscales de ambos contribuyentes, con resultado positivo; además, en relación con la presentación de declaraciones provisionales, anuales e informativas de operaciones con terceros de ambos contribuyentes, se obtuvo que éstos presentaron las aplicables a los ejercicios 2021 y 2022. Asimismo, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal indicó que ambos contribuyentes no presentaron su dictamen fiscal en 2021 y que la Administración Local de Auditoría Fiscal Oriente efectuó una revisión de gabinete al contribuyente con RFC TTD141212EK7, que inició en 2022 y concluyó en 2023, respecto de pagos definitivos mensuales del ejercicio 2018, con el resultado de trámite como “autocorrección”, y se señaló que respecto del proveedor CFE150811HZ7 no se tuvieron antecedentes de actos de fiscalización efectuados.

No obstante lo anterior, en la información proporcionada por el SAT, se observó que en la declaración anual de 2022 presentada por el contribuyente con RFC TTD141212EK7, éste reportó ingresos mensuales menores al importe recibido por la CFE por el suministro de carbón mineral y la adquisición de carbón mineral de importación en febrero, abril, mayo, junio, julio y noviembre de 2022, por un monto en conjunto de 2,361,421.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE INGRESOS REPORTADOS ANTE EL SAT VERSUS PAGOS DE LA CFE POR SUMINISTRO DE CARBÓN  
(Miles de pesos)

Mes	Ingresos declarados ante el SAT	Ingresos por venta de carbón	Diferencia
Febrero	516,526.1	967,142.9	450,616.8
Abril	466,915.8	470,582.0	3,666.2
Mayo	489,250.3	491,340.5	2,090.2
Junio	22,710.9	426,723.8	404,012.9
Julio	22,626.9	448,914.7	426,287.8
Noviembre	663,833.3	1,738,580.5	1,074,747.2
Totales	2,181,863.3	4,543,284.4	2,361,421.1

FUENTE: Declaración anual 2022 del proveedor RFC TTD141212EK7 y los pagos recibidos por la CFE por el suministro de carbón en 2022 de los contratos 700522226 y 700521073.

#### 2022-5-06E00-19-0052-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a TTD141212EK7, Troy T&D, S.A. de C.V., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 8 no se detectaron irregularidades y los 5 restantes generaron:

4 Recomendaciones y 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

#### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos ejercidos para el suministro y la adquisición de carbón mineral térmico para la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, a fin de verificar que los procedimientos de contratación se realizaron conforme a la normativa; que la recepción de los bienes, servicios y su pago se sustentó con la documentación justificativa y comprobatoria; y que el registro contable y presupuestal se realizó conforme a las disposiciones aplicables, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### **Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

C.P. Silvia Martínez García

L.C. Dagoberto Sotelo García

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Evaluar el marco normativo relacionado con el suministro y la adquisición de carbón mineral térmico para la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles (CTPPEC), su autorización, actualización y difusión.
2. Constatar que, en 2022, el Consejo de Administración de la EPS CFE Generación II sesionó conforme a la normativa.
3. Verificar que el presupuesto asignado, modificado y ejercido reportado por la EPS CFE Generación II en 2022, se correspondió con las cifras de la Cuenta Pública y contó con los oficios de autorización y modificación de presupuesto respectivos, de conformidad con la normativa.
4. Comprobar que los procedimientos de contratación se justificaron de acuerdo con las necesidades de la EPS CFE Generación II y la CTPPEC, y que éstos se previeron y autorizaron presupuestalmente y se incluyeron en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) aprobado para 2022.
5. Constatar que los procedimientos de contratación se realizaron, documentaron y sustentaron en la información que acreditó las justificaciones para la adjudicación de los bienes y servicios de conformidad a la normativa.
6. Verificar que la EPS CFE Generación II formalizó los contratos y convenios modificatorios aplicables en tiempo y forma, y que contó con la documentación soporte, de acuerdo con la normativa.
7. Comprobar que las garantías de cumplimiento aplicables pactadas contractualmente se presentaron en tiempo y forma, de conformidad con las condiciones y plazos establecidos.

8. Constatar que, en la entrega-recepción de los bienes y servicios derivados de los procedimientos de contratación, se mantuvieron las características establecidas en los contratos respectivos, se sustentaron y justificaron documentalmente conforme a la normativa.
9. Comprobar que los pagos derivados de los procedimientos de contratación se correspondieron con los bienes y servicios recibidos y que, en su caso, se aplicaron las penas convencionales y ajustes de precios de conformidad con la normativa.
10. Constatar que el registro contable y presupuestal de los procedimientos de contratación se efectuó conforme a la normativa.
11. Verificar que los proveedores seleccionados para la revisión cumplieron sus obligaciones fiscales y patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria.

#### *Áreas Revisadas*

La Subgerencia de Administración y Recursos Humanos, los departamentos de Planeación y Finanzas, y de Jurídico, de la Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) CFE Generación II, y las direcciones corporativas de Finanzas (DCF), de Administración (DCA) y de Operaciones (DCO) de la CFE Corporativo, adscritas a la CFE.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículos 54, fracción III y 10.

Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación II, artículo 17, fracción XIV.

Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D, fracción VIII.

Lineamientos que Regulan el Sistema de Control Interno de la CFE, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, sección III, apartado III.1 Ambiente de control, principios 2, 3, 5 y párrafo segundo, incisos a y b; apartado III.3 Actividades de control, principio 12 y párrafo segundo, inciso a; apartado III.4 Información y Comunicación, principios 13; 14, párrafo segundo, inciso b; principio 15, inciso d; sección IV, apartado IV.1, párrafo 1, viñeta 8; Anexo 1. Niveles de Autoridad y Responsables del Sistema de Control Interno, del Nivel Directivo 3. Actividades de Control, inciso a; Nivel Estratégico 4 Información y comunicación, inciso a.

Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Disposición 26; Disposición 28, inciso b.

Metodología para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del 12 de octubre de 2017, capítulo II, artículo décimo séptimo, numeral 3, párrafo tercero, incisos g y h.

Criterios Operativos DCA-001 para el adecuado cumplimiento de las DGMAACSyEO, en los procedimientos de Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios, y para la mejor y oportuna ejecución de los contratos de Adquisición de Bienes, Arrendamientos o Contratación de Servicios, Criterio 11.1.7 Selección de posibles proveedores.

Disposición Específica CCTEC-002.- Guías de Aplicación de Criterios Operativos a Considerar para la Acreditación de Supuestos de Excepción al Concurso Abierto, Previstos por el artículo 80 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Disposición Tercero, numeral 7, fracción IX.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.